



CUT: 259322-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0433-2025-ANA-AAA.CO

Arequipa, 29 de mayo de 2025

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 259322-2024**, procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica de agua subterránea, iniciado por la **Asociación Agropecuaria La Colorada**, quien presentó recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 0176-2025-ANA-AAA.CO; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, consagra la **Facultad de contradicción**, y establece que “Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”, que en estricto son: **a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de apelación**, los mismos que deben ser interpuestos **dentro del plazo de quince (15) días perentorios**, y deberán ser resueltos en el término de treinta (30) días, así lo prescriben los artículos 216 de la norma en mención.

Que, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece “... El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación **y deberá sustentarse en nueva prueba...**”; “... En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva

prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación...”.

Que, con fecha 10 de marzo del 2025 se emitió la Resolución Directoral N° 0176-2025-ANA-AAA.CO mediante la cual se declaró improcedente el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica de agua subterránea solicitada por la Asociación Agropecuaria La Colorada; notificada a la administrada el 14 de marzo del 2025; y, con fecha 31 de marzo del 2025 la Asociación Agropecuaria La Colorada representada por Jesús Gonzales Escobedo, presenta recurso de reconsideración adjuntando en calidad de nueva prueba el estudio de disponibilidad hídrica (Anexo N° 9).

Que, el estudio presentado en calidad de nueva prueba fue evaluado por el Área Técnica emitiendo el Informe Técnico N° 0067-2025-ANA-AAA.CO/DRRG, el cual concluye que debe declararse improcedente el recurso de reconsideración presentado en virtud a que la memoria descriptiva - formato Anexo N° 09 corresponde a la presentada durante el proceso de levantamiento de observaciones (11 de febrero de 2025), la cual es resumida poco descriptiva y explicativa. En esta oportunidad, solo se han incorporado fotografías correspondientes al sondaje eléctrico vertical, así como el Informe de Ensayos N° 5906-2024, que corresponde al análisis de calidad del agua vinculado al Proyecto Casa de Campo Santa María. Consecuentemente el administrado no ha realizado absolución a las observaciones que conllevaron a que el procedimiento sea declarado improcedente; esto es, las observaciones referidas a la ubicación de área donde se desarrollará la actividad, un análisis de prospección geofísica integral, demanda del agua y el plan de aprovechamiento; asimismo, de acuerdo al visor del ANA <https://snirh.ana.gob.pe/VisorPorCuenca/> se ha comprobado que la ubicación del Pozo Exploratorio según coordenadas UTM WGS 84 zona 19S descritas en la memoria descriptiva (198632 ESTE, 8169321 NORTE), se encuentra al interior de la quebrada La Gloria y su respectiva faja marginal aprobada con Resolución Directoral N° 0819-2022 ANA/AAA I C-O.

Que, según el Informe Legal N° 0228-2025-ANA-AAA.CO/YISG, tras la revisión formal del recurso presentado por la administrada Asociación Agropecuaria La Colorada, se advierte que el mismo fue presentado dentro del plazo de ley; y presenta nuevo elemento de prueba; estudio de disponibilidad hídrica (Anexo N° 9) el mismo que si bien contiene algunos nuevos elementos como el Informe de Ensayos N° 5906- 2024 y las fotografías correspondientes al sondaje eléctrico vertical; sin embargo, conforme lo antes señalado por el Área Técnica la información variada respecto del estudio presentado anteriormente no ha hecho posible levantar las observaciones realizadas, manteniéndose estas; por lo que, no existen elementos que puedan hacer variar lo resuelto en la Resolución Directoral N° 0176-2025-ANA-AAA.CO; debiendo declarar infundado el recurso de reconsideración presentado.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, literal c) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; y, según la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por la **Asociación Agropecuaria La Colorada** en contra de la Directoral N° 0176-2025-ANA-AAA.CO; conforme los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente resolución a la recurrente, Asociación Agropecuaria La Colorada

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG